

## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

### **A. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA.**

El objeto de la propuesta normativa que se pretende, se refiere a la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial Sector Riuet II de Moncofa.

### **B. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO:**

Según el artículo 4bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres:

*“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”.*

## **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA**

### **1.1 Denominación del Proyecto o Norma**

MODIFICACIÓN PUNTUAL: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL RIUET II CREACIÓN DE SUELO DOTACIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL Y CONCRECIÓN DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

### **1.2 Órgano administrativo que la promueve**

Ayuntamiento de Moncofa

### **1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma.**

#### **1.3.1. Objetivos generales del Proyecto**

La modificación que se pretende tiene los siguientes objetivos, que se concretan en las siguientes modificaciones, que afectan exclusivamente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, tal como viene ésta definida en el artículo 35 del TRLOTUP:

- Creación de suelo Dotacional Sanitario-Asistencial frente a otros usos o actividades, por la necesidad de crear un espacio dotacional de dichas características inexistente en las proximidades al casco urbano del municipio en la actualidad.
- Esclarecer y adaptar los parámetros urbanísticos de las zonas de ordenación del Sector Riuet II, referentes a la posición de la edificación tanto para la zona INADO-1, como INADO-2 con tal de que la redacción quede más clara e intentar minimizar las interpretaciones sobre las mismas.



### 1.3.2. Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

Como puede extraerse del apartado anterior, los objetivos del proyecto no se refieren a aspectos vinculados, de forma directa, con las relaciones sociales de las personas.

No se detecta que la modificación del planeamiento que se pretende tenga efectos negativos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

La reorganización referente a la posición de las edificaciones dentro de la parcela edificable, y la creación e incremento de Suelo Dotacional Sanitario-Asistencial, no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo la Dotación Pública de acceso permitido a toda persona independientemente de su condición sexual, y no supone discriminaciones por razón de sexo

No se observa discriminación directa con la que una persona pueda ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de sexo.

Tampoco se observa discriminación indirecta, en la que la modificación que se pretende, sitúe a personas de un sexo determinado en desventaja particular respecto a las personas de otro sexo.

**Resulta evidente la ausencia de impacto en cuestiones de género o de inclusión social.**

## 2. ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues como se ha dicho, no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo la Dotación Pública, de acceso permitido a toda persona independientemente de su condición sexual.

## 3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, por las razones expuestas en apartados precedentes.

Las posiciones de partida están equilibradas y son equitativas y justas para mujeres y hombres antes y después de la modificación.

## 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

La reorganización de espacios públicos no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo el espacio público de acceso libre a toda persona tras la aplicación de la norma.

La reorganización referente a la posición de las edificaciones dentro de la parcela edificable, y la creación e incremento de Suelo Dotacional Sanitario-Asistencial, no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres.

Del mismo modo, la Dotación que se pueda implantar en el Suelo Dotacional no discriminará el acceso al mismo entre hombres y mujeres.



## **5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

Como se ha visto, en la iniciativa normativa que se pretende, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma.

Los roles y las relaciones de género no son afectadas por el desarrollo de la norma.

Se trata de una disposición normativa en la que las situaciones de desigualdad ni mejoran ni empeoran tras su aplicación, siendo nulo su impacto en esta materia y correspondiéndole una **valoración de impacto de género NEUTRA**.

## **6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.**

Así pues, tratándose de una iniciativa normativa sin incidencia alguna sobre la cuestión de género, no cabe proponer recomendaciones o propuestas de mejora a la modificación propuesta.

Moncofa, a la fecha reseñada en la firma

Agustín Lozano Molés  
Arquitecto Municipal  
(Firmado electrónicamente)

